

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUIS ALBER LERMA RAMIREZ Y FREDDY LERMA CUELLAR**
Radicación: No. 2020-00155-00

INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, presenta reforma de la demanda. Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALBER LERMA RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100012844, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1'896.255,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de julio de 2018 al 5 de julio de 2019, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALBER LERMA RAMIREZ y FREDDY LERMA CUELLAR**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'666.650.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 045196100003059, base del recaudo ejecutivo.

b.- TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$310.085.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 27 de mayo de 2018 al 27 de mayo de 2019, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

CUARTO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

QUINTO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a658aaef766889c7d38d0a5c9365ff16e07155d7e195b0b144945e7f233fca1b

Documento generado en 13/05/2021 07:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLINGTON CHICA CORREA
RADICACIÓN	2020-00045
AUTO	TRÁMITE

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado y a petición del apoderado de la parte demandante, es del caso ordenar el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio rural, denominado El Paujil, ubicado en la vereda la Barrialosa del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-71373 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, librense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01af7f961826f184383f831b2b93b33de4777b72b5cef69fd75c6d23b5a9e6

50

Documento generado en 13/05/2021 07:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLINGTON CHICA CORREA
RADICACIÓN	2020-00045
AUTO	TRÁMITE

Conforme la constancia secretarial que antecede, es del caso señalar que no es posible tener por notificado al demandado en los términos que dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, instese al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a presentar las certificaciones que corresponden, con el fin de verificar la recepción del mensaje de datos que contiene la notificación personal.

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Instar al apoderado judicial de la parte actora para que aporte los comprobantes de entrega de los mensajes de datos remitidos con destino al demandado a través de la dirección electrónica con la finalidad de notificarlo de la demanda y mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56fbd7c0843607ed0e224016bc5afd07b586682ed4202ca21fcc76f5cd13f4
d8**

Documento generado en 13/05/2021 07:06:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**